

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15-12-2022

### TEXTO VIGENTE

#### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES BÁSICAS

**Artículo 1.** Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;
- VI. Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y
- VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal e Instituto de Planeación para el Bienestar, así como, por los Órganos

Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;

- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Informes de Avance de Gestión: Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera;
- VII. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023;
- VIII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IX. Ley Estatal de Derechos: Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;
- X. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- XI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XII. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de esta Ley, y a falta de disposición fiscal expresa se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, y las reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de obligaciones fiscales.

**Artículo 4.** Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán recaudar a través de sus oficinas y registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Cuenta Pública, la documentación justificativa y comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los



informes de Avance de Gestión y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación que demuestre la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes de Avance de Gestión que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública;
- III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental e informarse a la Secretaría en los informes de Avance de Gestión que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública, y
- IV. Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50 párrafo tercero, de la Ley Estatal.

**Artículo 5.** El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberán realizarse ante o a través de:

- I. Instituciones bancarias;
- II. Establecimientos autorizados;
- III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- IV. Medios electrónicos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

PPOE 15-12-2022

plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

**Artículo 6.** La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

**Artículo 7.** La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

**Artículo 8.** Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

**Artículo 9.** En el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos	Pesos
<b>TOTAL</b>	<b>92,229,479,717.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>3,681,038,474.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,659,397,543.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>60,649,697.00</b>
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3,220,048.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,834,213.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	53,958,350.00
Sobre las Demasías Caducas	637,086.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>13,060,014.00</b>
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	13,060,014.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>108,498,182.00</b>
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	446,912.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	108,051,269.00
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1.00
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>1,202,579,316.00</b>
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,202,579,316.00
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>38,908,477.00</b>
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	38,908,477.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>15,990,999.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>219,710,857.00</b>
Impuesto para el Desarrollo Social	219,710,857.00
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,882,343,738.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>26,365,913.00</b>
<b>Secretaría de las Culturas y Artes</b>	<b>3,377,888.00</b>
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	135,248.00
Teatros	2,906,118.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	58,502.00
Centro de las Artes de San Agustín	278,020.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>12,374,291.00</b>
Complejos y Edificios Públicos	1,949,456.00
Jardín Etnobotánico	9,101,135.00
Planetario	153,000.00
Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza"	1,170,700.00
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>10,613,734.00</b>
Auditorio Guelaguetza	3,181,188.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	7,432,546.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,703,387,085.00</b>
<b>Administración Pública</b>	<b>66,984,808.00</b>
Comunes	66,984,808.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	2,734,613.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	64,250,195.00
<b>Secretaría de Gobierno</b>	<b>34,453,907.00</b>
Protección Civil	34,446,625.00
Servicios Secretaría de Gobierno	7,282.00
<b>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</b>	<b>317,900,240.00</b>
Seguridad Pública	5,299,328.00
Seguridad y Vigilancia	311,628,948.00
Vialidad	971,964.00
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>1,164,634.00</b>
Vigilancia y Control Sanitario	1,164,634.00
Atención en Salud	0.00
<b>Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones</b>	<b>89,241,522.00</b>
Relacionados con Obra Pública	5,977,397.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	564,331.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	82,699,794.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca(SAPAO)	64,311,194.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	18,388,600.00
<b>Secretaría de Movilidad</b>	<b>773,209,240.00</b>
Transporte Público	17,362,094.00
Control vehicular	755,847,146.00
<b>Secretaría de las Culturas y Artes</b>	<b>1,218,593.00</b>
Cursos y Talleres Culturales	1,218,592.00
Taller de Artes Plásticas	163,273.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	390,000.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	665,319.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes	1.00
<b>Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión</b>	<b>1.00</b>
Atención Social	1.00
<b>Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural</b>	<b>662,016.00</b>
Control Zoosanitario	662,016.00
<b>Secretaría de Finanzas</b>	<b>94,591,460.00</b>
Fiscales	1,845,971.00
Catastrales	92,745,489.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>303,452.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

Constancias y Permisos	127,584.00
Otros Servicios de la Secretaría de Administración	156,369.00
Archivísticos	19,499.00
<b>Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública</b>	<b>14,614,940.00</b>
Inspección y Vigilancia	11,960,057.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	2,654,883.00
<b>Secretaría de Desarrollo Económico</b>	<b>8,592,983.00</b>
Capacitación y Productividad	1,950,723.00
Feria del mezcal	6,642,260.00
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>20,597,530.00</b>
Eventos Lunes del Cerro	20,597,530.00
<b>Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad</b>	<b>94,722,644.00</b>
Ecológicos	94,722,644.00
<b>Consejería Jurídica y Asistencia Legal</b>	<b>185,129,115.00</b>
Registro Civil	71,596,529.00
Instituto Registral	96,408,222.00
Notarial	5,390,048.00
Publicaciones	9,050,766.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

Servicios Consejería Jurídica y Asistencia Legal	2,683,550.00
<b>Derechos por la Prestación de Servicios Educativos</b>	<b>130,210,426.00</b>
<b>Educación Básica</b>	<b>3,759,972.00</b>
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	3,759,972.00
<b>Educación Media Superior</b>	<b>108,735,966.00</b>
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	16,124,045.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	23,300,836.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	51,294,204.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	18,016,881.00
<b>Sistema de Estudios Tecnológicos</b>	<b>8,139,160.00</b>
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,487,951.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,197,153.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	802,500.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	3,823,544.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos"	828,012.00
<b>Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca</b>	<b>9,575,328.00</b>
Universidad Tecnológica de la Mixteca	2,090,861.00
Universidad del Mar	1,210,048.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

Universidad del Istmo	1,493,084.00
Universidad del Papaloapan	1,210,099.00
Universidad de la Sierra Sur	1,866,083.00
Universidad de la Sierra Juárez	256,380.00
Universidad de la Cañada	269,729.00
Novauniversitas	628,044.00
Universidad de la Costa	350,000.00
Universidad de Chalcatongo	201,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>1.00</b>
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>22,380,312.00</b>
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>120,749,722.00</b>
<b>Productos</b>	<b>120,749,722.00</b>
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	120,749,722.00
Otros Productos	0.00
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>18,547,471.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

<b>Aprovechamientos</b>	<b>18,324,093.00</b>
Multas	1,042,728.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	13,714.00
Otros Aprovechamientos	17,267,651.00
<b>Aprovechamiento Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>223,378.00</b>
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>88,548,441,242.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>85,821,538,035.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>29,332,113,582.00</b>
Fondo General de Participaciones	23,998,223,874.00
Fondo de Fomento Municipal	1,712,502,571.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

Participaciones en Impuestos Especiales	328,570,015.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,178,724.00
Fondo de Compensación	656,156,108.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,347,482,290.00
<b>Aportaciones</b>	<b>52,646,113,386.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	28,092,953,750.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,781,790,893.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	<b>9,858,301,338.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,663,332,100.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,194,969,238.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,706,711,478.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	<b>1,977,449,247.00</b>
Asistencia Social	850,726,247.00
Infraestructura Educativa Básica	343,181,000.00
Infraestructura Educativa Media Superior	26,555,000.00
Infraestructura Educativa Superior	756,987,000.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	184,243,341.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	228,367,897.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,816,295,442.00
<b>Convenios</b>	<b>2,821,631,368.00</b>
Convenios	2,821,631,368.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>952,079,699.00</b>
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	161,493,010.00
Actos de Fiscalización	100,345,658.00
Otros Incentivos	10,245,842.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones y Terrenos y Construcciones Artículo 127	47,090,549.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones y Terrenos y Construcciones Artículo 126	30,515,835.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	556,751,059.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,862,125.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	5,775,620.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 15-12-2022

Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>69,600,000.00</b>
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	69,600,000.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2,726,903,207.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,726,903,207.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>1.00</b>
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	<b>0.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
Financiamiento Interno	0.00

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en el Anexo 4.

**Artículo 10.** La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público del Estado; así como por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos, las cuales deberán

fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECARGOS

**Artículo 11.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

### TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 12.** Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos del impuesto citado y derechos vehiculares relacionados, generados en el ejercicio fiscal 2023, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y

- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 22 de diciembre de 2023.

**Artículo 13.** A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2023.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

**Artículo 14.** Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2019 al 2023, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, según corresponda. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

**Artículo 15.** A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 80 por ciento del impuesto causado, así como por las actualizaciones y recargos generados.

Quienes pretendan acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular respecto del vehículo de motor objeto del presente estímulo y realizar su trámite a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2023.

**Artículo 16.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2019 al 2022 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2023, serán susceptibles del estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 30 de junio de 2023, pagando los montos siguientes:

- I. Servicio Particular:



<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos )</b>	<b>Motocicletas (Pesos)</b>
2019	600.00	60.00
2020	857.00	535.00
2021	1,345.00	552.00
2022	1,462.00	600.00

II. Servicio Público:

<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)</b>	<b>Motocicletas (Pesos)</b>
2019	1,900.00	900.00
2020	1,499.00	798.00
2021	1,707.00	968.00
2022	1,855.00	1,052.00

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán ingresar al portal de Internet oficial de la Secretaría o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para obtener su formato de pago y con este, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría para realizar el pago correspondiente.

**Artículo 17.** Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2023, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

<b>Contribuyente</b>	<b>Rango de Trabajadores</b>	<b>Estímulo Fiscal</b>
Microempresas	1 a 10	25 por ciento

Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento
-------------------	---------	---------------

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

**Artículo 18.** Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2023, dentro del territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que inicien sus operaciones, durante el tercer año de calendario, el estímulo fiscal será del 25 por ciento.

El Estímulo deberá solicitarse a partir de la fecha del registro en el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2023 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:

- I. Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este artículo;
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior; y
- III. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

**Artículo 19.** Las Dependencias e instituciones de la administración pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2023 un estímulo fiscal del 100 por ciento en actualizaciones, recargos y multas generados durante los ejercicios fiscales 2023 y años anteriores.

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, deberán enviar solicitud a través del medio electrónico autorizado indicando lo siguiente:



- I. Estímulo que requiere (como sujeto obligado o retenedor del impuesto);
- II. R.F.C.; y
- III. Periodo y ejercicio fiscal a declarar.

**Artículo 20.** Se otorga un estímulo fiscal del 50 por ciento de descuento en el derecho causado por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, que soliciten el uso de los espacios públicos comprendidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Derechos, para actividades gubernamentales que incentiven el desarrollo económico y cultural del Estado.

Para ser beneficiado con el estímulo, dentro del ejercicio fiscal 2023, deberá solicitar por oficio dirigido a la dependencia o entidad que administre el espacio público del cual solicita su uso, goce o aprovechamiento, cuando menos 15 días hábiles anteriores a la realización del evento, adjuntando la documentación que acredite que la actividad gubernamental a realizar cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior.

La dependencia o entidad que administre el espacio público deberá realizar la validación de la documentación para el estímulo requerido, de acuerdo con los procedimientos que establezcan para tal efecto y a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a sus calendarios e itinerarios.

De resultar procedente la solicitud, la dependencia o entidad entregará al solicitante el formato de pago correspondiente.

**Artículo 21.** A los grupos y artistas independientes oaxaqueños y a las Empresas Culturales Oaxaqueñas que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes, durante el ejercicio fiscal 2023, se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, de acuerdo a los criterios que establezca la Secretaría de las Culturas y Artes.

**Artículo 22.** Las personas físicas y morales públicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH) a cargo del Registro Agrario Nacional; del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos durante el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, serán acreedoras de los estímulos fiscales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, del



100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, serán las instancias públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior, ante las oficinas Centrales del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

**Artículo 23.** Durante el ejercicio fiscal 2023, se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

**Artículo 24.** A los usuarios de los servicios prestados por la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por concepto de seguridad y vigilancia integral especializada, referidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los recargos, actualizaciones y multas que se generen en el ejercicio fiscal 2023 y años anteriores.

**Artículo 25.** A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2023 se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes, y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los días martes.

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

**Artículo 26.** A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje (CEA), durante el ejercicio fiscal 2023 se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2018 al 2023, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por los conceptos establecidos en los artículos 26 fracción I incisos a) y b), 27 último párrafo de la Ley Estatal de Derechos, de conformidad con el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 y no se haya iniciado contra estos algún Procedimiento de cobro coactivo determinado por la Secretaría, por créditos fiscales estatales y



que después de haberles notificado, no hubieren sido pagados o garantizados.

**Artículo 27.** Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa de Capacitación a cargo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2023 serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación de los estímulos se consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

**Artículo 28.** A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto. La Secretaría de Salud, Consejería Jurídica y Asistencia Legal por conducto de la Dirección del Registro Civil, en el ámbito de su competencia darán cumplimiento al presente estímulo.

**Artículo 29.** A las personas físicas que soliciten durante el ejercicio fiscal 2023 la expedición de:

- I. Licencia de conducir para operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate, tipo "E", previsto en el artículo 30 Bis fracción V, de la Ley Estatal de Derechos, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento del derecho causado.
- II. Licencia de conducir permanente para persona con discapacidad, tipo "F" y licencia de conducir permanente para persona adulto mayor tipo "G" previsto en el artículo 30 Bis fracciones VI y VII, respectivamente, de la Ley Estatal de Derechos, se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho causado.

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán acudir a los Módulos de Atención autorizados por la Secretaría de Movilidad más cercana a su domicilio, a solicitar y cumplir con los requisitos que cada trámite requiere; y en su caso obtener su formato de pago para acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría, a realizar el pago respectivo, a más tardar el 22 de diciembre del 2023.

**Artículo 30.** Se otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento durante el ejercicio fiscal 2023, por el derecho previsto en el artículo 28 F, fracción I, inciso d) de la Ley Estatal de Derechos y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que se cause, a las personas con discapacidad que usen el servicio de transporte colectivo metropolitano CITYBUS OAXACA.

**Artículo 31.** A las Dependencias, Entidades, Órganos desconcentrados, Órganos auxiliares y juntas de administración pública del Estado, se les otorgará, durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos y del 100 por ciento del monto a pagar por el



impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2023, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, respecto de las publicaciones de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que se encuentren pendientes, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitarlo a la Dependencia prestadora del servicio público, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que este trámite exige.

**Artículo 32.** Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que enajenen mezcal artesanal y ancestral según la clasificación de categorías contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, durante el ejercicio fiscal 2023.

La aplicación del presente estímulo se sujetará a las disposiciones que se establezcan en las Reglas de Carácter General.

**Artículo 33.** Las Dependencias y Entidades prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales previstos en el título segundo de esta Ley, deberán informar a la Secretaría trimestralmente y dentro de los primeros 5 días hábiles al cierre de cada uno de ellos, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado; información que deberá ser integrada dentro de los informes avance de gestión que deben ser presentados al Congreso del Estado.

La información deberá ser remitida a la Secretaría por oficio dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación, así como por el medio electrónico autorizado, y en el supuesto de que se hubieren requerido formas valoradas para el otorgamiento de los estímulos a que refiere el presente capítulo, adjuntarán un anexo con el listado de las formas valoradas que se hubieren utilizado en el otorgamiento de los estímulos conforme al Manual para la Homologación de Formas Valoradas y de Reproducción Restringida.

**Artículo 34.** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

**Artículo 35.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las



personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Secretaría de Finanzas o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial de la Secretaría.

### **TÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**Artículo 36.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2023, de las facilidades administrativas y estímulos fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Fiscalización.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet de la Secretaría.

**Artículo 37.** Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

**Artículo 38.** La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; como órgano de Control Interno de la Administración Pública Estatal, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa en el Estado.

### **TÍTULO CUARTO SANCIONES**

**Artículo 39.** Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia fiscal, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **TRANSITORIOS:**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

---

PPOE 15-12-2022

### DECRETO NÚM.751 PPOE EXTRA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

**PRIMERO.** El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación, los convenios a que se refieren las leyes federales para cubrir los adeudos que el Gobierno del Estado de Oaxaca tenga con aquélla, para lo cual podrá utilizar los recursos que en términos de dichas leyes resulten aplicables. Los ingresos excedentes que, en su caso, se generen por la aplicación de los mecanismos para el pago de adeudos que se establezcan en los referidos convenios serán destinados en primer término a cubrir los adeudos correspondientes y, si existieran remanentes, a programas prioritarios del Presupuesto de Egresos.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

PPOE 15-12-2022

Anexo 1 Ramo General 28

(Pesos)

Concepto	Importe en pesos
<b>Participaciones</b>	<b>29,332,113,582.00</b>
Fondo General de Participaciones	23,998,223,874.00
Fondo de Fomento Municipal	1,712,502,571.00
Participaciones en Impuestos Especiales	328,570,015.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,178,724.00
Fondo de Compensación	656,156,108.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,347,482,290.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>952,079,699.00</b>
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	161,493,010.00
Actos de Fiscalización	100,345,658.00
Otros Incentivos	10,245,842.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construccioneso Terrenos y Construcciones, Artículo 127	47,090,549.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construccioneso Terrenos y Construcciones Artículo 126	30,515,835.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	556,751,059.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre AutomóvilesNuevos	39,862,125.00
Fondo de Compensación del Régimen de PequeñosContribuyentes y Régimen de Intermedios	5,775,620.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
<b>Total</b>	<b>30,284,193,281.00</b>

**Anexo 2. Integración de Recursos Federales - Convenios**  
(Pesos)

Concepto		Importe en pesos
<b>RAMO 04 GOBERNACIÓN</b>		<b>24,826,233.00</b>
	Socorro de Ley	4,474,150.00
	Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	18,150,000.00
	Registro e identificación de población: Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca	2,202,083.00
<b>RAMO 9</b>		<b>5,437,389.00</b>
	CAPUFE	5,437,389.00
<b>RAMO 12 SALUD</b>		<b>2,576,506,464.00</b>
	INSABI prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados	2,568,306,464.00
	Programa VIH-SIDA e ITS	8,200,000.00
<b>RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>		<b>111,020,858.00</b>
	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	108,037,413.00
	ZOFEMAT	2,983,445.00
<b>RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL</b>		<b>11,287,045.00</b>
	PAIMET	11,287,045.00
<b>RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS</b>		<b>2,685,679.00</b>
	Armonización Contable	2,685,679.00
<b>RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS</b>		<b>52,474,464.00</b>
	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	48,984,464.00
	Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,490,000.00
<b>RAMO 48 CULTURA</b>		<b>37,393,236.00</b>
	Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	37,393,236.00
	<b>Total</b>	<b>2,821,631,368.00</b>

**Anexo 3. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**  
(Pesos)

Concepto	Importe en pesos
<b>RAMO 11 EDUCACIÓN</b>	
<b>Subsidio a Nivel Bachillerato</b>	<b>1,043,430,975.00</b>
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	419,719,138.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	591,833,035.00
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	31,878,802.00
<b>Subsidio a Universidades</b>	<b>1,595,802,923.00</b>
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	1,112,408,896.00
Universidad del Mar	94,394,631.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	88,716,767.00
Universidad del Istmo	24,266,736.00
Universidad del Papaloapan	10,676,762.00
Universidad de la Sierra Juárez	11,251,991.00
Universidad de la Sierra Sur	14,093,514.00
Universidad de la Cañada	11,251,991.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	189,158,786.00
Centro de Capacitación Musical y Desarrollo de la Cultura Mixe(CECAM)	3,136,633.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	22,896,220.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	8,982,078.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	4,567,918.00
<b>Subsidio a Institutos Tecnológicos</b>	<b>32,152,013.00</b>
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	15,987,518.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	16,164,495.00
<b>Subsidio Capacitación para el Trabajo</b>	<b>55,517,296.00</b>
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	55,517,296.00
<b>Total</b>	<b>2,726,903,207.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

---

*PPOE 15-12-2022*